



AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2010 0100146M 00992

AUTOS N° : 0000128 /2010
Sobre : CONFLICTO COLECTIVO

FED.SERV.CIUDADANIA CC.OO
@@DESTINATARIO:
PZ CRISTINO MARTOS 4,2ª
PLTA.(SR.LILLO).
28015 MADRID

Numero SMAC: SMA 78 /2010

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre CONFLICTO COLECTIVO seguidos ante esta Sala de lo Social a instancia de FES-UGT, FED.SERV.CIUDADANIA CC.OO, SATNP EN LA FABRICA N.MONEDA Y TIMBRE RCM contra MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, CTE.INTERCENTROS FNMT-RCM, CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS ESPACIO DE PARTICIPACION SINDICAL EN F.N.M.T. con fecha 30 de Septiembre de 2010 y por la Sala se ha dictado PROVIDENCIA cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula.

MADRID a cuatro de Octubre de dos mil diez

EL SECRETARIO JUDICIAL.
SECRETARIA
AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO SOCIAL.



AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2010 0100146M 01107

Nº AUTOS: 0000128 /2010 .
MATERIA: CONFLICTO COLECTIVO.

PROVIDENCIA.-

ILMO. SR.
PRESIDENTE:
RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES.
MAGISTRADOS:
MANUEL POVES ROJAS
ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL

En MADRID, a 30 de septiembre de dos mil diez.

Concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia en los procedimientos acumulados de conflicto colectivo 128/2010, 132/2010 y 145/2010, **la Sala ha acordado** por unanimidad y cumpliendo lo dispuesto en el artículo en el art. 163 CE, en relación con el artículo 5, 2 y 3 de la LOPJ y el artículo 35, 1 de la LO 2/1979, de 3 de octubre, oír a las partes y al Ministerio Fiscal en el **plazo común** e improrrogable de **diez días**, para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre la pertinencia de plantear cuestión de constitucionalidad o sobre el fondo de la misma, ya que tenemos dudas sobre la constitucionalidad de la nueva redacción de los artículos 22, 4 y 25 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, promovida por el artículo 1 del RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ya que podría afectar al contenido esencial del derecho a la libertad sindical, regulado en los artículos 7 y 28, 1 CE, en relación con el derecho de negociación colectiva, regulado en el artículo 37, 1 CE, entendiéndose por la Sala que dichos preceptos son aplicables al caso y el fallo depende de su validez, no siendo posible, a nuestro juicio, acomodar por otra vía interpretativa dichos preceptos al ordenamiento constitucional.

Concedemos el mismo plazo **a las partes y al Ministerio Fiscal** para que aleguen lo que a su derecho convenga sobre la pertinencia de plantear **cuestión de constitucionalidad** o sobre el fondo de las misma, porque tenemos también dudas sobre la posible afectación al contenido esencial del derecho de igualdad, regulado en el artículo 14 de la Constitución, por la Disposición Adicional Novena del RDL 8/2010, de 20 de mayo, titulada "normas especiales en relación con determinadas entidades del sector público a efectos de la aplicación de la reducción salarial prevista en este Real Decreto-Ley con efectos de 1 de junio de 2010", en tanto que excluye de dicha reducción al personal laboral no directivo de las Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF y AENA, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.



Lo mandó la Sala a propuesta del Magistrado Ponente D. ENRIQUE FELIX DE NO ALONSO-MÍSOL, firmando los Ilmos. Sres. Magistrados.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, notificando esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Doy fe.